



Convenio Nro. 008/2014/UNL
Trámite Nro. 200999

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA**, debidamente representado por el señor **LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI, MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “**UNED-CR**”, y por otra, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, representada legalmente por el **Dr. GUSTAVO ENRIQUE VILLACÍS RIVAS, Mg. Sc.**, en su calidad de Rector, de conformidad con el acta de posesión que se adjunta; y, que para efectos de este instrumento se denominará “**LA UNL**”. Los comparecientes debidamente facultados y en las calidades que representan convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, es una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Consejo Nacional de Educación Superior, organizada como una entidad de derecho y servicio social, consecuente con sus principios y conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación y más normativa interna, procura a través de sus Áreas la formación profesional de la más alta calidad científica, técnica, moral y humana, en los niveles de Pregrado o Tercer Nivel y Postgrado o Cuarto Nivel.
2. La “Universidad” en aplicación a lo dispuesto en el acápite segundo de la “Normativa de Transición con Aplicación a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento”, aprobada por la Comunidad Universitaria en el Referendo de 15 de febrero de 2012; y, en vigencia a partir del 22 de febrero de 2012, está facultada para suscribir convenios.
3. **LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA**, es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.

Ciudad Universitaria “Guillermo Falconi Espinosa” Casilla letra “S”

Teléfonos: 2547-252-Ext.101; 2547-200

E-Mail: rector@uml.edu.ec Loja-Ecuador

Universidad Estatal a Distancia

San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica

Teléfono 2224-1689

E-mail rectoria@uned.ac.cr



4. En este marco de cooperación las partes han identificado la necesidad de establecer vínculos permanentes con el propósito de aunar esfuerzos para coordinar y ejecutar acciones que permitan la implementación de proyectos de fortalecimiento mutuo orientados al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Educación articulado al Plan Nacional de Desarrollo. Que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.

SEGUNDA: OBJETO.-

1

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos *PROYECTOS DE COOPERACIÓN*, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual serán definidos en cada carta de entendimiento según corresponda; el seguimiento y la evaluación de resultados.

TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Las Partes podrán proponer la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por ambas Instituciones, y su eventual acuerdo se formalizará en una CARTA DE ENTENDIMIENTO con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar, disponibilidad presupuestaria, personal y equipo requerido para ello.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá validez por un período de cinco años prorrogables, automáticamente a menos que las partes decidan lo contrario.

QUINTA: MODIFICACIONES.-

De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

SEXTA: EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.-

Para los fines de aplicación del presente convenio, y para la ejecución del proyecto cada una de las partes, nombrará a un Coordinador y a un Subcoordinador; responsables del cumplimiento de lo pactado, presentando periódicamente un informe a las máximas autoridades de cada institución.



SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Al tratarse de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN.-

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

NOVENA: PROHIBICIONES.-

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hiciera, esto será causa de terminación anticipada de este instrumento.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones.
- b) Por vencimiento del plazo del convenio, una vez cumplidas las obligaciones.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.



DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Las discrepancias que pudieren surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio Marco y sus anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, a los veintitres días del mes de abril de dos mil catorce.

Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA
RICA**

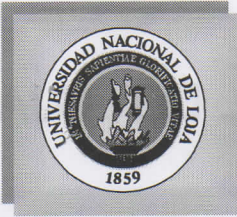
Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA
ECUADOR**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ACTA DE POSESION DE RECTOR Y VICERECTORA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, PERIODO 2013-2018.

“En la ciudad de Loja, en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, de la Universidad Nacional de Loja, siendo las 11H00, del día miércoles veintiséis de junio de dos mil trece, ante el señor Doctor Tito Muñoz Guarnizo, Presidente del Tribunal Electoral General; en aplicación a lo que determina el artículo 24 de la Resolución Nro. 015/2013-R-UNL, de 26 de abril de 2013, comparecen los Señores Docentes: **DR. MG.SC. GUSTAVO ENRIQUE VILLACIS RIVAS, Y, DRA. MG. SC. MARTHA ESTHER REYES CORONEL**, con el objeto de tomar posesión para el desempeño de las dignidades de **RECTOR Y VICERECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, en su orden, para el período 2013-2018, quienes fueron elegidos por la Comunidad Universitaria, en los comicios que tuvieron lugar el día viernes catorce de junio del año dos mil trece, como se desprende del Oficio Nro. 254-TEG-SG-UNL, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, suscrito por el Sr. Dr. Tito Muñoz Guarnizo, Presidente del Tribunal Electoral General. Al efecto el Señor Presidente del Tribunal Electoral General, les recibió la promesa legal, mediante la cual los comparecientes toman posesión y ofrecen desempeñar fiel y cumplidamente las funciones inherentes a las dignidades conferidas, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- Para constancia, suscriben la presente acta, los posesionados, el Presidente del Tribunal Electoral General y el señor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Doctor Ernesto Roldán Jara, Secretario General que actúa y certifica.- .
Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas., Mg.Sc.- **RECTOR.**- firma "ilegible".-
Dra. Martha Esther Reyes Coronel.,Mg.Sc.- **VICERRECTORA.**- firma
"Martha Reyes de O".- Dr. Tito Muñoz Guarnizo.- **PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL.**- firma "Muñoz".- Dr. Ernesto
Roldán Jara.- **SECRETARIO GENERAL.**- firma "ilegible".- Mediante
resolución Nro. 042/2013-R-UNL, de fecha 5 de julio de 2013, el señor
Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas., Mg.Sc., en su calidad de **RECTOR**,
conjuntamente con su binomio Dra. Martha Esther Reyes
Coronel.,Mg.Sc.- **VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA**, asumen a partir del día 5 de julio de 2013, sus funciones
como autoridades de la Institución, para el período 2013-2018.- **LO
CERTIFICO.**

Loja, 17 de Abril de 2014

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL



ERJ/nlmdeA.